



Mitú, (Vaupés), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ordinario Laboral No. 97001-3189-001-2022-00084-00
Demandante: Martha Cecilia Caicedo
Demandado: E.S.E. Hospital San Antonio de Mitú

El suscrito, en uso de la facultad otorgada por el artículo 132 del Estatuto Procesal General, se procederá a realizar un control de legalidad sobre la admisión del libelo introductorio.

La promotora de la presente demanda, solicita la declaratoria de un contrato realidad de trabajo, con base a la suscripción de unos contratos de prestación de servicios durante el periodo comprendido entre los años 2016 a 2020, celebrados con la Empresa Social del Estado E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE MITÚ, VAUPÉS, ahora bien dada la naturaleza jurídica del extremo pasivo, encuentra el Despacho que conforme el artículo primero (1) del Decreto 1876 de 1994 establece que las Empresas Sociales del Estado son:

ARTÍCULO 1.- Naturaleza jurídica. Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos.

En virtud de lo anterior, respecto de la competencia de estos asuntos, considerará esta judicatura que el proceso en marras debe llevarse a cabo por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conforme Ley 1437 de 2011 en el artículo 155 humeral 2 y 5.



En consecuencia, a efectos de evitar futuras nulidades, se dará aplicación al artículo 138 del Código General del Proceso, declarándose la falta de Jurisdicción por factor funcional, y, se remitirá a la Oficina de Reparto Judicial Seccional Villavicencio, para que se someta a reparto entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio, Meta,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Mitú Vaupés Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN para conocer de este asunto por las razones anotadas en precedencia.

SÉGUNDO: Por secretaría del Despacho **REMITIR** el expediente a la Oficina de Reparto Judicial Seccional Villavicencio, para que sea asignado a los Juzgados Administrativos de Villavicencio Meta.

TERCERO: Esta providencia no es susceptible de recurso, literal cuarto artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ JAVIER SALCEDO VELÁSQUEZ
Juez